

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres* del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; excepcionándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: La Mancomunidad de Diputaciones para la construcción de caminos vecinales acude a este Ministerio solicitando se declaren expresamente incluidos entre los valores que el artículo 11 del Reglamento de 2 de julio de 1924 señala como admisible en todo su valor nominal, al efecto de constituir fianza en las Corporaciones locales, las cédulas de Crédito Local Interprovincial emitidas por dicho organismo en virtud de la autorización que le fué concedida por Decreto ley de 25 de Julio de 1928 y sus concordantes, ratificados por Decreto de la República de 16 de junio de 1931 y Ley de 15 de septiembre del mismo año.

Según la disposición que antes se invoca y su antecedente el artículo 13 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 22 de mayo de 1923, cuando las Corporaciones locales tengan emitidas obligaciones, láminas o algún otro valor o signo de crédito representativo de Deuda que sea de su exclusiva cuenta, los admitirá por todo su valor nominal en las fianzas provisional y definitiva de los contratos que intente celebrar o celebre. Tal circunstancia concurre evidentemente en las cédulas de crédito local e interprovincial ya que, emitidas por la Mancomunidad en uso de autorización legal, en nombre de las Diputaciones,

para atender a la rápida construcción de caminos vecinales, cuentan, a más de la garantía del Estado y del Banco de Crédito Local, con la de todos los bienes y valores de las Corporaciones provinciales referidas, según de manera expresa se hace constar en el Decreto de 25 de julio de 1928, antes señalado, que autorizó su creación y emisión.

Nada impide, pues, la aclaración interesada que aparece como conveniente a fin de evitar dudas suscitadas en la libre admisión con tal carácter de tan importante signo de crédito, reconociéndole de esta manera todas las ventajas y circunstancias que a su condición corresponden.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido declarar que entre los valores del artículo 13 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales aprobada por Real decreto de 22 de mayo de 1923 y el artículo 11 del Reglamento de 2 de julio de 1924, señala como admisibles en todo su valor nominal, al efecto de constituir fianzas en las Corporaciones locales, se encuentran las cédulas de Crédito Local interprovincial emitidas por la Mancomunidad de Diputaciones para la construcción de caminos vecinales; y por tanto, dichos títulos serán admitidos con aquel valor en las fianzas que se constituyan en las Diputaciones provinciales.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los Gobernadores civiles y Presidentes de las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares, a cuyo efecto y

demás procedentes, los Sres. Gobernadores civiles dispondrán la publicación de la presente Orden en los *Boletines Oficiales* de las provincias de su mando. Madrid, 22 de marzo de 1933. Casares Quiroga.

Señor Director general de Administración. Señores Gobernadores civiles y Presidentes de las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares.

(Gaceta 24 marzo 1933).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por el Ayuntamiento de Zaragoza sobre modificación del Patronato del grupo escolar «Joaquín Costa», de Zaragoza, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

Con motivo de las graves protestas formuladas contra la actuación del Patronato escolar «Joaquín Costa», de Zaragoza, en orden a la provisión de las Direcciones de la Escuela graduada que lleva este nombre, el Consejo de Instrucción pública informó en el sentido que dió lugar a la Orden ministerial de 19 de mayo último, en la que se dice, entre otras cosas, que en lo referente al funcionamiento del citado Patronato no está justificada su existencia, y que para velar por los intereses de la Escuela bastaría el Consejo escolar, previsto en el Decreto de 9 de junio de 1931.

Por otra parte, lo expresado ahora en la instancia del Alcalde de Zaragoza pretendiendo que se modifique la constitución del Patronato, implica la declaración de que con su estructura actual, este organismo no llena cumplidamente sus fines.

Considerando que no puede accederse a lo solicitado por el Ayuntamiento, ya que con posterioridad se dictó el citado Decreto, que autoriza la constitución de Consejos de protección escolar en todas aquellas Escuelas en que exista alguna justificación para ello,

Este Consejo propone:

1.º Que quede disuelto el actual Patronato escolar «Joaquín Costa», de Zaragoza.

2.º Que si es conveniente una protección escolar para esta Escuela, se constituya el correspondiente Consejo escolar, con las funciones y atribuciones que a estos organismos confiere el repetido Decreto de 9 de junio de 1931.

3.º Que el grupo escolar «Joaquín Costa» quede sometido en todos sus aspectos al régimen general de las demás Escuelas nacionales.

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de marzo de 1933.—P. D., Domingo Barnés.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 24 marzo 1933).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.958.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Pasaportes.—Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Ministerio Estado manifiesta que Embajada Italiana esta capital, comunica que los pasaportes diplomáticos Italianos, expedidos antes 1.º enero 1928, no serán considerados válidos por Gobierno Italiano si no han sido renovados o confirmados por Ministerio Negocios Extranjeros dicho país con posterioridad al mes de marzo corriente, teniendo efecto tal disposición a partir 1.º abril próximo».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 31 de marzo de 1933.

El Gobernador,

José M.ª Díaz y Díaz-Villamil.

SECCION TERCERA

Núm. 1.951.

Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850, e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Jefe del Parque de Intendencia de la 5.ª División, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército y Guardia civil durante el mes de marzo en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan	0'41
Idem de cebada	1'40
Idem de paja	0'36
Litro de aceite	1'85
Idem de petróleo	1
Idem de vino	0'60
Kilogramo de carne	4
Idem de carbón	0'25
Idem de leña	0'07

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos para su liquidación y abono, en la Comisaría de Guerra de esta provincia, las relaciones con los recibos y copias de los pasaportes, en la forma que previene la Instrucción de 9 de agosto de 1877, procurando hacerlo con la mayor urgencia, para evitar que expire el plazo legal que conceden las disposiciones vigentes para la reclamación de estos devengos.

Zaragoza, a veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Presidente, Luis Orensanz.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Emilio Falcó.—El Jefe del Parque de Intendencia, Julián de Grado.

SECCION CUARTA

Núm. 1.623.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

D. José Algora Gandul, Recaudador de Hacienda de la primera zona de la capital de Zaragoza, distrito del Pilar;

Hago saber: Que por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado, con fecha 14 de marzo de 1933, la siguiente

Providencia: En uso de la facultad que me confiere el art. 133 del vigente Estatuto de Recaudación, declaro incurso en apremio a D. Salvador Izaguirre, con domicilio expresado en la precedente certificación de débito, que se anotará en el Registro correspondiente y se remitirá al Recaudador respectivo para la inmediata incoación del oportuno expediente, según las disposiciones de los artículos 130 y siguientes del citado Estatuto, por corresponder el deudor al concepto de Industrial. El expresado deudor vendrá obligado también a satisfacer el recargo del 20 por 100 comprendido en el art. 131, más los gastos y reintegros ocasionados en ejecutiva.

Débito principal, pesetas 2.687'79.

Lo que comunico al expresado deudor don Salvador Izaguirre, conforme lo dispuesto en el art. 154 del citado Estatuto, para que en el plazo de ocho días ingrese en esta oficina Recaudadora, calle de Torrenueva, núm. 8, la citada cantidad, más los recargos devengados, advirtiéndole, que transcurridos dichos días, será declarado en rebeldía, continuándose el procedimiento sin intentar nuevas notificaciones.

Zaragoza, 15 de marzo de 1933.—El Recaudador, José Algora.

SECCION QUINTA

Núm. 1.949.

Ayuntamiento de la S. H. e inmortal ciudad de Zaragoza.

Con sujeción a las condiciones que constan en el expediente respectivo, se admiten proposiciones en la Sección de Fomento, hasta la hora de las trece del día 10 de abril próximo, para la enajenación, por medio del presente concursillo, de once troncos de árboles apeados en la Av. de Hernán Cortés.

El tipo de tasación es de 374'57 pesetas.

A la oferta, extendida en papel de la clase 6.ª (4'50) y un sello de la Caja municipal de 1'20 pesetas, se acompañará resguardo de haber constituido fianza, que importa 18'73 pesetas.

Será de cuenta del adjudicatario, el pago del presente anuncio.

Zaragoza, 29 de marzo de 1933.—El Alcalde, A. Muniesa.

Núm. 1.701.

Escuela Normal del Magisterio Primario de Zaragoza.**Matrícula de enseñanza no oficial.**

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se convoca a los alumnos que aspiren a examinarse de asignaturas del plan de 1914, o de segundo curso de cultura general del de 1931, en el mes de junio próximo.

Los aspirantes deberán solicitar los exámenes durante todo el próximo mes de abril, mediante instancia, en papel timbrado de 1'50 pesetas, dirigida al señor Director de la Escuela, acompañando la cédula personal corriente y el carnet de identidad escolar, o en su defecto, dos fotografías, tamaño 4 por 4 centímetros y dos pesetas en metálico por la confección del mismo.

La justificación de estudios hechos en otras Normales, se hará por medio de certificaciones oficiales, que los interesados solicitarán de tales Establecimientos con la anticipación necesaria.

Los derechos que habrán de abonarse, son:

Matrícula y examen de asignaturas varias de un mismo curso, excediendo de tres, treinta pesetas en papel de pagos al Estado, un móvil de 0'25 pesetas por asignatura, más dos, y tantos timbres de la Asociación de «Protección de los Huérfanos del Magisterio Nacional», de 0'50 pesetas, como asignaturas se soliciten.

Derechos de matrícula de varias asignaturas, siempre que no excedan de tres, pertenecientes a un mismo curso, ocho pesetas por asignatura, en papel de pagos al Estado, y los timbres correspondientes de «Protección de los Huérfanos del Magisterio Nacional», de 0'50 pesetas y móviles de 0'25 pesetas más dos.

Por derechos de examen de asignaturas sueltas, cinco pesetas en papel de pagos al Estado, por todas las que pertenecieren a un mismo curso de la carrera.

Se advierte a los alumnos que deseen matricularse en los cursos 3.º y 4.º, y a los que, aprobada alguna asignatura del plan 1914, pretendan hacerlo como bachilleres, que con arreglo a las disposiciones vigentes, únicamente podrán ser admitidos a examen en las asignaturas de Prácticas de enseñanza (1.º y 2.º), los que dentro del plazo reglamentario solicitaron de la Dirección de esta Normal, autorización para practicar en una escuela nacional o no nacional autorizada. Los que así lo hubieren hecho, podrán examinarse, presentando en la última decena de mayo, además de la certificación de haber cursado las prácticas bajo la dirección del maestro que a su debido tiempo designaron, expedida por el mismo, en papel de tres pesetas, y visada por el señor Inspector, una Memoria de las observaciones hechas por el alumno durante el curso.

El Tribunal, reunido en sesión secreta, leerá las Memorias presentadas, y acordará cuáles deben aceptarse y cuáles no. Los nombres de los alumnos cuyas Memorias sean aceptadas, se

pondrán al público en una lista, y los incluidos en ella, serán los únicos que podrán examinarse de Prácticas de enseñanza.

Matriculas gratuitas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 25 de noviembre de 1922, se anuncian, para su provisión, noventa y una matrículas gratuitas, las cuales se adjudicarán a aquellos alumnos que reúnan las condiciones siguientes:

- 1.º Falta de recursos.
- 2.º Buena aplicación.

El primer punto se justificará con los documentos que acrediten la condición de pobreza del solicitante o de sus padres, tales como certificaciones expedidas por Autoridades municipales, etcétera.

Se considerará que carecen de recursos los que disfruten de haber líquido inferior a 3.000 pesetas anuales, o los hijos de familia cuyos padres disfruten haber no mayor de 3.000 pesetas anuales; si el número de los que constituyen la familia no exceden de cinco, 4.000 pesetas; y 5.000 pesetas si exceden de esta última cifra.

Estas matrículas se solicitarán, precisamente, dentro del plazo comprendido del 1.º al 10 de abril venidero, ambos inclusive, por instancia dirigida al señor Director de esta Normal; a esta instancia deberán acompañarse los documentos que acrediten la pobreza.

La adjudicación de matrículas gratuitas se hará pública en el tablón de anuncios oficiales de este Centro. Los alumnos podrán recurrir contra ella en el plazo de cinco días. La Junta de Profesores de esta Normal resolverá, sin recurso ulterior, estas reclamaciones.

Las solicitudes de matrícula gratuita se considerarán como matrículas provisionales, a los efectos de poder obtener matrícula ordinaria, caso de haber transcurrido el plazo y los solicitantes no hubieren alcanzado la matrícula gratuita.

Para obtener la ordinaria en estos casos, se abrirá un plazo breve.

En caso de ser mayor el número de solicitantes que el de matrículas gratuitas, se atenderá, para establecer el orden de preferencia, a los que posean mejor hoja de estudios.

Los que obtengan la matrícula gratuita, satisfarán solamente cinco pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de examen y los timbres móviles correspondientes, quedando exentos de la entrega de sellos de la Asociación «Protección de los Huérfanos del Magisterio Nacional».

Quedan excluidos de los beneficios de matrícula gratuita los que la disfruten por concesión de becas o pensiones otorgadas por alguna Corporación o Fundación benéficas, mientras gocen de este beneficio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 20 de marzo de 1933.— El Secretario, Enrique B llesteros.

Núm. 1.957.

Jefatura de Obras públicas.

Electricidad.—Nota-anuncio.

D. Luis Pérez Cistué ha presentado, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, un proyecto de línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión para suministro de energía a la fábrica de sulfuro que posee en término de Magallón, solicitando la autorización correspondiente para la instalación de la misma.

La línea partirá de las proximidades de la estación transformadora que la Sociedad «Electra Vozmediano» posee en Alberite, de cuya línea tomará la corriente y terminará en la caseta de transformación que dentro de la fábrica de sulfuro del peticionario se instalará al efecto.

En su recorrido, que en total es de 799 metros, se cruzan, el camino de Bureta, el río Huecha, un camino carretero, una acequia de riego y varias propiedades particulares, cuyos propietarios han dado autorización para el paso de la línea sobre las mismas, según se justifica en documento anejo al proyecto.

La línea se proyecta para corriente trifásica a 10.000 voltios y 50 períodos.

No se solicita imposición de servidumbre de paso sobre los terrenos particulares, por contar con la autorización de los propietarios.

Lo que en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se hace público, a fin de por los particulares o entidades interesadas se puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales y en horas hábiles de oficina, estará expuesto al público, el proyecto, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia (Sección de Fomento), calle de Santa Cruz, 19.

Zaragoza, 29 de marzo de 1933.— El Ingeniero Jefe, Fernando Hué.

* * *

Núm. 1.940.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Juan Antonio Inigo Bueso, que solicita autorización para establecer líneas de transporte de energía eléctrica, que, partiendo de su central eléctrica en el río Jiloca, término de Manchones, lleven energía eléctrica a los pueblos de Murero, Manchones y Retascón.

Resultando que, durante el plazo de información pública, no se han presentado reclamaciones contra el proyecto.

Resultando que el peticionario no solicita la imposición de servidumbre de paso de corriente, por que cuenta con la autorización de los propietarios a quienes afecta la instalación.

Resultando que el expediente fué favorablemente informado por la Jefatura de Obras Públicas, por la Comisión provincial, por la Verificación oficial de contadores de electricidad y por la Asesoría Jurídica.

Considerando que no existen discrepancias entre las entidades informantes, por lo cual corresponde otorgar la concesión a esta Jefatura o elevar a la resolución de la Superioridad el expediente si existiera disconformidad entre las condiciones que las entidades informantes proponen.

Considerando que, en la tramitación del expediente, se han observado todos los preceptos que establecen el Reglamento y demás disposiciones vigentes,

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades otorgadas a los Gobernadores civiles por el artículo 8.º de Reglamento de 27 de marzo de 1919, cuyas atribuciones fueron transferidas a los Ingenieros Jefes de Obras públicas por Ley de 20 de mayo de 1932, autoriza la ejecución de la instalación de referencia, con las condiciones siguientes:

1.ª La línea y los detalles de la instalación se sujetarán al proyecto que sirve de base a la concesión y al Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, especialmente en lo que se refiere a los cruces con la carretera de Zaragoza a Teruel, camino vecinal de Daroca a Murero y caminos vecinales.

2.ª Las obras se ejecutarán en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de la concesión, bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, previo el depósito del 3 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público, sin cuyo requisito no podrá dar principio a las obras.

3.ª Terminada la instalación, el peticionario deberá comunicarlo a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia a los efectos del reconocimiento final de la línea y levantamiento del acta de recepción, sin cuyo requisito no se autorizará la explotación, la cual quedará también sujeta a la inspección de esta Jefatura.

4.ª El concesionario será responsable de todos los daños y perjuicios que se ocasionen con la instalación, tanto durante su ejecución como durante su explotación, debiendo en todo momento mantenerla en buen estado de conservación.

5.ª Se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público a que afecte la línea objeto de esta concesión.

6.ª Para los cruces de las zonas de servidumbre de los caminos vecinales de Daroca a la estación de Murero y del kilómetro 77 de la carretera de Zaragoza a Teruel al 79 de la misma por Retascón, se atenderá el concesionario a los modelos que figuren en el proyecto por él mismo presentado.

7.ª Queda prohibida la entrada en los transformadores con excepción del Verificador y funcionarios del Estado encargados de la inspección.

8.ª Se aprueban las tarifas presentadas con el proyecto, si bien, para determinar el mínimo, se ajustará el concesionario a lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de 19 de marzo de 1931.

Las tarifas que se aprueban son las siguientes:

TARIFA PARA MANCHONES Y MURERO

Flúido para luz.

- Lámparas fijas:
- Se cobrará a 0'15 por vatio, mes.
- Por contador:
- Por un consumo que no exceda de 5 kilovatios se cobrarán 5 pesetas, cantidad fija, al mes.
- De 5,01 a 10 kilovatios de consumo mensual, a 0,80 pesetas kilowatio.

- De 10,01 a 25 ídem de íd. íd., a 0,70 íd.
- De 25,01 en adelante, a 0,60 íd.
- Alquiler del contador, una peseta al mes.
- El alquiler no se cobrará cuando se aplique el minimum mensual.

Flúido para motores.

- Por contador:
- De 0 a 100 kilowatios de consumo mensual, a 0,40 pesetas kilowatio.
- De 100 a 300 ídem de íd. íd., a 0,35 íd.
- De 300 a 600 ídem de íd. íd., a 0,30 íd.
- De 600 a 1.000 ídem de íd. íd., a 0,25 íd.
- De 1.000 en adelante, a 0,20 íd.

En todos los casos se abonará una disponibilidad de 7'50 pesetas mensuales por cada kilowatio de la potencia instalada, salvo el caso de que el consumo exceda de 15 kilowatios, por cada kilowatio del motor instalado, que se aplicará la tarifa que corresponda con arreglo al consumo.

Especial a tanto alzado:

Para motores hasta de medio kilowatio, se pagarán 15 pesetas mensuales, cualquiera que sea la cantidad de flúido consumida.

Los motores desde medio hasta un kilowatio pagarán 25 pesetas en las mismas condiciones.

Tarifa especial para calefacción y alumbrado durante las horas diurnas.

A 0,30 pesetas kilowatio, cualquiera que sea el consumo efectuado.

Los contadores de fuerza serán de cuenta de los abonados.

Flúido para Retascón.

Por lámparas fijas:

Una lámpara de 10 watios, 2 pesetas al mes. Conmutada, 2,50 pesetas.

Una ídem de 15 íd., 3 pesetas al mes. Conmutada, 3,75 pesetas.

Una ídem de 25 íd., 4,25 pesetas al mes. Conmutada, 5 pesetas.

Por contador:

Hasta 9 kilowatios, 7 pesetas, cantidad fija al mes.

Desde 9 kilowatios en adelante, 0,60 pesetas kilowatio.

Alquiler del contador, una peseta al mes, que se cobrará solamente cuando el consumo mensual exceda del mínimo.

Cláusula común a todas las tarifas en los tres pueblos.

Serán de cuenta de los abonados los impuestos del Estado, Provincia y Municipio, sobre el consumo de flúido eléctrico.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir todas y cada una de las bases de esta concesión, así como al reintegro de la misma, conforme a la vigente ley del Timbre, previniéndole que el incumplimiento de cualquiera de las condiciones en que se otorga la autorización, dará lugar a la caducidad de la misma, con sujeción al Reglamento vigente y a la legislación para las concesiones de Obras Públicas.

Lo que se hace público en el "Boletín Oficial" para general conocimiento y del interesado.

Zaragoza, 29 de marzo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Fernando Hué.

Juntas municipales del Censo electoral.

Relación de Presidentes y suplentes para Mesas electorales de los pueblos que se expresan

ALCALA DE MONCAYO

Presidente, D. Gabriel Ruiz Torres.
Suplente, D. Vicente Pérez Pérez.

ALDEHUELA DE LIESTOS

Presidente, D. Hilario Ramón Agustín.
Suplente, D. Gerónimo Sánchez Luzón.

ALFORQUE

Presidente, D. Ignacio García Garín.
Suplente, D. Martín Tesán Giménez.

BIJUESCA

Presidente, D. Ignacio Pérez Díez.
Suplente, D. Pablo Alonso Gómez.

BOQUIÑENI

Sección 1.^a—Presidente, D. Tomás Almu
Bermúdez.

Suplente, D. Macario Latorre Castillo.

Sección 2.^a—Presidente, D. Francisco Cos-
colla Blasco.

Suplente, D. José Martínez Pérez.

CABAÑAS DE EBRO

Presidente, D. Antonio Moreno Bernal.
Suplente, D. Pedro Franco Ordóñez.

CABOLAFUENTE

Presidente, D. Julio Urraca Ruiz.
Suplente, D. Guillermo Orea Teruel.

CIMBALLA

Presidente, D. Julián Benedí Alvaro.
Suplente, D. Antonino Ramos Colás.

GALLUR

Distrito 1.^o, Sección 1.^a—Presidente, D. Fran-
cisco Hernández López.

Suplente, D. Bienvenido Leciñena Laborda.

Sección 2.^a—Presidente, D. Sebastián Asín
Gracia.

Suplente, D. José Navarro Díaz.

Distrito 2.^o, Sección 1.^a—Presidente, D. Lino
Cracia Hernández.

Suplente, D. Daniel Portera Tena.

Sección 2.^a—Presidente, D. Angel Asín Gra-
cia.

Suplente, D. Mariano Melero Sierra.

LECERA

Distrito 1.^o, Sección 1.^a—Presidente, D. Ma-
nuel Aznar Casaos.

Suplente, D. Santiago Vidao Vidão.

Sección 2.^a—Presidente, D. Manuel Monta-
ñés Aznar.

Suplente, D. Germán Forniés Calvo.

Distrito 2.^o, Sección 1.^a—Presidente, D. José
Castellote Sevil.

Suplente, D. Manuel Calvo Toha.

Sección 2.^a—Presidente, D. Joaquín Aznar
Sevil.

Suplente, D. Blas Aznar Tena.

LECIÑENA

Sección 1.^a—Presidente, D. Alejandro Izal
Romanos.

Suplente, D. Santiago Vinués Escanero.

Sección 2.^a—Presidente, D. Juan Abadía Ji-
ménez.

Suplente, D. Jorge Serrano Letosa.

MOZOTA

Presidente, D. Ramón Chesa Buil.

Suplente, D. Demetrio Val Benito.

NAVARDUN

Presidente, D.^a Isabel Arto Puyal.

Suplente, D. Nicolás Sangorrín Arruga.

OSEJA

Presidente, D. Isidoro Andrés Royo.

Suplentes, D. Antonio Pérez Pérez y D. Pru-
dencio Pérez Pérez.

POZUELO DE ARAGON

Presidente, D. Gaudencio Espligares Sal-
vador.

Suplente, D. Serapio Guiñart Zaragaza.

RETASCON

Presidente, D. Miguel Esteban Lorén.

Suplente, D. Francisco Salvador Ropinón.

RICLA

Sección 1.^a—Presidente, D. Felipe Peirona
Cebrián.

Suplente, D. Julián Ibáñez Benedí.

Sección 2.^a—Presidente, D. Serapio Sariñe-
na Enfadaque.

Suplente, D. Ignacio Cebrián Canela.

Sección 3.^a—Presidente, D. Julián Lausín
Artigas.

Suplente, D. Mauricio Lou García.

RUESCA

Presidente, D. Cándido Jiménez Gumiel.

Suplente, D. Joaquín Pérez Roldán.

SANTA CRUZ DE GRIO

Presidente, D. Gregorio Barranco Barranco.

Suplente, D. Francisco Sánchez Martínez.

URRIES

Presidente, D. Emilio Baines Larranz.

Suplente, D. Manuel Villanueva Sérvido.

VALDEHORNA

Presidente, D. Santos Lavilla Salazaga.

Suplente, D. Julián Martín Martín.

VAL DE SAN MARTIN

Presidente, D. Tomás Mañas Cantín.

Suplente, D. Escolástico Ledsón Pardos.

VILLANUEVA DEL HUERVA

Sección 1.^a—Presidente, D. Félix Benedí
Navarro.

Suplente, D. Luis Ramírez Ramo.

Sección 2.^a—Presidente, D. León Anadón
Valián.

Suplente, D. Blas Pardos Gil.

VILLARROYA DE LA SIERRA

Presidente, D. Lucio Gonzalo Calavia.
Suplente, D. Benjamín Jimeno González de Agüero.

Relación de los locales designados para Colegios Electorales por las Juntas municipales del Censo Electoral, que se publican en este "Boletín Oficial", en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente ley Electoral.

MORATA DE JALON.—Sección 1.ª: Número 2 de la plaza del Abogado.

NONASPE.—Sección 1.ª: Plaza de Pi y Margall, número 13.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y Bajas por Rústica y Urbana.

1.966.— Artieda

Apéndice al amillaramiento.

1.959.— Tierga

1.967.— Jarque

Cuentas municipales.

1.964.— Lorbés.— Años 1931 y 1932

Liquidaciones de presupuestos y relaciones de deudores y acreedores.

1.966.— Artieda

Repartimiento general.

1.963.— Nuez de Ebro

1.966.— Artieda

1.968.— Sisamón

Recuento general de ganadería.

1.966.— Artieda

1.967.— Jarque

1.969.— Villalba de Perejil

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

1.966.— Artieda

1.968.— Sisamón

Calatayud. N.º 1.965.

Por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia subasta, que se celebrará a las doce horas del 27 del próximo abril, en esta Casa Consistorial, para ejecutar las obras de ampliación y pavimentación del edificio denominado Matadero municipal.

El tipo de dicha subasta será el de 6.708'59 pesetas, en baja.

El pliego de condiciones y demás documentos se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, horas de oficina, para examen de los interesados.

Calatayud, 30 de marzo de 1933.— El Alcalde, Gustavo Belbece.

El expediente incoado con motivo de la habilitación del crédito de 10.000 pesetas, con cargo al sobrante de la liquidación del presupuesto ordinario de 1932, para dotar la partida consignada para construcción del nuevo Mercado de Abastos, se halla de manifiesto al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría municipal, a efectos de la interposición de reclamaciones.

Calatayud, 30 de marzo de 1933.— El Alcalde, Gustavo Belbece.

Morés. N.º 1.960.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Carlos Ruiz Gómez, núm. 2 del alistamiento del año actual, hijo de Rafael y de Isabel, de ignorado paradero, se le cita por el presente para que comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia el día quince de abril, a las nueve de la mañana, pues en otro caso le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Morés, 28 de marzo de 1933.— El Alcalde,

Torralba de los Frailes. N.º 1.962.

Encontrándose vacante la plaza de Recaudador municipal de esta villa, desde esta fecha, se halla de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, el pliego de condiciones que ha de servir de base para proveerla; admitiendo las proposiciones en pliego cerrado y en papel correspondiente, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, pasados los cuales se proveerá.

Torralba de los Frailes, 28 de marzo de 1933. El Alcalde, Bruno Arcos.

Villalengua. N.º 1.961.

D. Fausto Bueno Maestro, Alcalde Presidente ejerciente del Ayuntamiento de Villalengua;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de existencia y paradero de Juan José Torrubia Marco, a los efectos de exceptuarse de las armas su hermano Pedro Torrubia Marco, mozo del actual reemplazo, por haberse ausentado aquél del domicilio paterno hace más de quince años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 293 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento

Edad cuando desapareció, 12 años; estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, barba poca, boca regular, color moreno, frente espaciosa.

Señas particulares: ninguna. Ropas que vestía cuando desapareció: traje de pana oscuro, boina azul y alpargatas blancas.

Villalengua, 28 de marzo de 1933.— El Alcalde, Fausto Bueno.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.939.

Ateca.

D. Antonio Noguero y Martínez, Secretario de este Juzgado de primera instancia de Ateca y su partido;

Hago saber: Que en los autos de pobreza formulados por el Procurador D. Francisco Ortega, en nombre y representación de D.^a Rosa Casado Español, vecina de Ateca, para litigar en su día en juicio ordinario de menor cuantía, para obtener la constitución de una hipoteca en garantía de una pensión en favor de la demandante, se ha dictado auto en esta fecha admitiendo la demanda, cuya parte dispositiva dice así:

Primero. Se admite a trámite la demanda de pobreza formulada por el Procurador don Francisco Ortega San Inigo, en nombre y representación de D.^a Rosa Casado Español, entendiéndose con el mismo las sucesivas diligencias y emplazándose a los demandados por edictos que se insertarán en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de edictos de este Juzgado, a fin de que en plazo de doce días, atendido el caso, comparezcan y contesten la demanda en legal forma; bajo apercibimiento de lo procedente si no lo verificasen, y emplazándose igualmente a la Abogacía del Estado, por medio de exhorto, que en unión de la copia simple de la demanda se enviará al señor Juez decano de igual clase de Zaragoza.—Y para que sirva de notificación en forma a los demandados en el incidente de pobreza, cuyo domicilio se ignora, D.^a Nieves, doña Felisa, D.^a Manuela, D.^a Cristobalina y don Enrique Navarro Español, como sucesores de don Adolfo Navarro Español, se inserta la presente para que, bajo los apercibimientos de la Ley, comparezcan y contesten la demanda en el plazo dicho.

Ateca, a veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y tres.—Antonio Noguero y Martínez, V.^o B.^o.—El Juez de 1.^a instancia, Letrado accidental (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.986.

Velilla de Jiloca.

D. Julio Clemente Moros, Juez municipal de Velilla de Jiloca;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas al vecino de Milmarcos D. Manuel Beltrán Anglada, que en juicio verbal civil se le sigue en este Juzgado sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, el día diez de abril próximo, a las quince horas, en este Juzgado, los bienes siguientes:

	Pesetas
Treinta sillas curvadas, seminuevas: tasadas en	210
Diez mesas con tapadera de mármol: en	350
Dos veladores con sus mármoles: en ..	40
Dos cafeteras niqueladas: en	50
Una cómoda de roble, de tres cajones: en	40
Un espejo con marco negro, de 75 por 35: en	15
Veinticuatro vasos de cristal: en	20
Veinticuatro platos de servir café en ..	10
Total	735

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, siendo indispensable para tomar parte en la subasta la consignación del 10 por 100 en la mesa del Juzgado, encontrándose dichos bienes depositados en poder de D. Juan Beltrán, vecino de Milmarcos.

Dado en Velilla de Jiloca a veintisiete de marzo de mil novecientos treinta y tres.—Julio Clemente.—P. S. M., Santiago Romero.

Núm. 1.987.

Velilla de Jiloca.

D. Julio Clemente Moros, Juez municipal de Velilla de Jiloca;

Hago saber; Que para pago de responsabilidades impuestas en juicio verbal que sobre reclamación de cantidad se ha seguido en este Juzgado contra D. Daniel Ibáñez Chueca, vecino de Talamantes, se sacan a la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

Una casa, en la calle Mayor, de tres pisos, sita en el pueblo de Talamantes; que confronta por derecha entrando con Eusebio Millán, izquierda hermanos de Matías Millán, espalda finca de Pedro Villarroya y frente su entrada: tasada en cuatro mil doscientas cuarenta y cinco pesetas.

Un huerto, en el término de dicho pueblo, sito en la Plaza, de cabida cincuenta y nueve centiáreas; que confronta al norte con Andrés Ibáñez, sur barranco, oeste Antonio Chueca y este Antonio Millán: tasado en ciento cincuenta pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en el local de este Juzgado el día veinte de abril próximo, a las quince horas, y bajo las prescripciones establecidas en la ley de Enjuiciamiento civil; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, siendo indispensable la consignación del 10 por 100 y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Velilla de Jiloca a veintisiete de marzo de mil novecientos treinta y tres.—Julio Clemente.—P. S. M., Santiago Romero.